



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-134997113-APN-GA#SSN - OPERACIONES DE CAUCIÓN BURSATIL

VISTO el Expediente EX-2025-134997113-APN-GA#SSN, el artículo 35 de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que el seguro y el reaseguro configuran sistemas significativos para vehiculizar el ahorro público.

Que las operaciones de caución bursátil constituyen mecanismos de financiamiento de corto plazo, con esquemas de colaterización estandarizados y alta liquidez.

Que las características antes mencionadas ofrecen a las entidades aseguradoras alternativas prudentes de inversión, sin desnaturalizar su objeto y evitando la asunción de riesgos incompatibles con su actividad.

Que estas operaciones contribuyen a desarrollar el mercado de capitales, fortaleciendo el rol de las aseguradoras y reaseguradoras como inversores institucionales, a la vez que promueven mejores herramientas de inversión.

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que las entidades aseguradoras y reaseguradoras podrán celebrar operaciones de caución bursátil denominada en moneda extranjera, utilizando Títulos Públicos en cartera, siempre y cuando el producido sea utilizado exclusivamente para la adquisición en licitación primaria de Títulos Públicos soberanos

denominados en moneda extranjera.

El monto total involucrado en operaciones de caución bursátil no podrá superar, en ningún momento, el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la cartera de Títulos Públicos, incluyendo las tenencias afectadas en la operación.

Los Títulos Públicos suscriptos con los fondos provenientes de las operaciones de caución bursátil serán computables para la determinación de las relaciones técnicas (Estado de Capitales Mínimos y Cálculo de Cobertura Art. 35 de la Ley N° 20.091) conforme las normas vigentes.

Asimismo, en las Notas a los Estados Contables, las entidades deberán informar el detalle de los Títulos Públicos afectados y el pasivo relacionado registrado en dichos Estados Contables.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.